

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	251
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Oscar Andrés Villada Villada
Ejecutada	Jhon Jairo Velásquez Tabares
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00432 00 Conexo (05 679 40 89 001 2024 00105 00)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo y decreta embargo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte activa. En atención a que las condenas que pretende, las costas, se encuentran aprobadas y el auto mediante el cual las aprueba, no fue objeto de recurso, quedando ejecutoriada la decisión, hacen exigible su pago desde ese momento.

La demanda se presentó dentro del término de los treinta días que dispone el artículo 306 del Código General del Proceso. En virtud de ello, el presente mandamiento ejecutivo se notificará por Estados.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Oscar Andrés Villada Villada y en contra de Jhon Jairo Velásquez Tabares, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por \$3.900.000,00,** por concepto de costas aprobadas en auto interlocutorio N° 091 del 23 de enero de 2024
- B) Por los intereses de mora** que se generen, a partir del 30 de enero de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente decisión por estados a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Jorge Humberto Saldarriaga Sánchez, portador de la tarjeta profesional número 90.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 023, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 16 del mes de febrero de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54c26bbcbec05a79b7a222b5739b05bc5c6090a4ad655ca78272afc1d5dfba2**

Documento generado en 15/02/2024 02:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>